

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

15

RE: CONTESTACION DE DEMANDA



Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Lun 21/09/2020 11:17 AM

Para: Quiroz Jaimes Angie Lizeth <t_aquiroz@fiduprevisora.com.co>

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Cordial saludo.

Acuso recibido.

Cordialmente

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

De: Quiroz Jaimes Angie Lizeth <t_aquiroz@fiduprevisora.com.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 2:03 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Estimados Dres.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUGA- VALLE DEL CAUCA

Mediante el presente adjunto contestación de demanda dentro del proceso:

Radicación:	76111333300320180019500
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LUZ CARIME GOMEZ HERRERA
Demandados:	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Muchas gracias por la atención prestada

Att

ANGIE QUIROZ JAIMES
Abogada FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: CONTESTACION DE DEMANDA

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03advibuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Sept 22/2020 15:41

Estimados Dres.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUGA- VALLE DEL CAUCA

Mediante el presente adjunto contestación de demanda dentro del proceso:

Radicación:	76111333300320180019500
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LUZ CARIME GOMEZ HERRERA
Demandados:	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Muchas gracias por la atención prestada

Att

ANGIE QUIROZ JAIMES
Abogada FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría

(fiduprevisora)



La educación es de todos

Señor(es):

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO BUGA
E S D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado:

7611133300320180019500

Demandante(s):

LUZ CARIME GOMEZ HERRERA

Demandado(s):

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mí conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume auténtica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Angie Lizeth Quiroz

Angie Lizeth Quiroz Jaimes
C.C.No.1.098.700.384
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos:
notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o

27



Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUGA- VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Radicación:	76111333300320180019500
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LUZ CARIME GOMEZ HERRERA
Demandados:	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.700.384 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 245818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA SA.** según poder debidamente conferido y anexo al presente documento, por medio de la presente me permito dar **CONTESTACIÓN** a la presente demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- PRIMERO: NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
- SEGUNDO: NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso
- TERCERO: NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
- CUARTA: NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.
- QUINTO: NO ME CONSTA**, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

VILLANO
BUCARAMANGA, NARIÑO
DE LA CIUDAD

Bogotá D.C. Calle 27 No. 10-03 | PEX | (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 550 2034 | Bucaramanga (+57 7) 696 0545
Cali (+57 3) 340 1300 | Cartagena (+57 3) 460 1798 | Ibagué (+57 4) 259 6345
Manizales (+57 5) 400 1111 | Medellín (+57 4) 581 9983 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0902
Riohacha (+57 5) 722 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Servicio al cliente: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

{fiduprevisora}



La educación
es de todos

Mineducación

FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: ME OPONGO, como quiera que el aquí demandante no goza de los requisitos por la norma para ser acreedor de la pensión de sobrevivientes que solicita.

SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que esta pretensión es subsidiaria de la principal.

TERCERA: ME OPONGO, toda vez que esta pretensión es subsidiaria de la principal.

4. ME OPONGO, toda vez que esta pretensión es subsidiaria de la principal.

5. ME OPONGO, toda vez que esta pretensión es subsidiaria de la principal.

7. ME OPONGO, toda vez que esta pretensión es subsidiaria de la principal.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Cobro de lo no debido

El artículo 7 del Decreto 224 de 1972 dispone:

"ARTÍCULO 7º.- En caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión, pero que hubiere trabajado como profesor en planteles oficiales por lo menos diez y ocho (18) años continuos o discontinuos, el cónyuge y los hijos menores tendrán derecho a que por la respectiva entidad de previsión se pague una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte mientras aquel no contraiga nuevas nupcias o el hijo menor cumpla la mayoría de edad y por un tiempo máximo de cinco (5) años".

De otro lado, téngase en cuenta que la parte demandante también hace referencia a la Ley 100 de 1993, norma que no es aplicable en el presente asunto, primero por existir norma expresa que regula este tipo de reconocimientos para los docentes, y segundo porque la pensión de sobrevivientes reconocida en el fallo de primera instancia es de carácter ordinaria, por ende no puede ser reconocida y pagada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sin embargo y en gracia de discusión en el presente escrito se va a tener en cuenta lo siguiente, a efectos de determinar el supuesto derecho pensional de la compañera permanente:

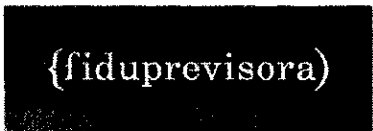
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 3) 356 2793 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 585 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0902
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 564 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.523.148-5
Solicitudes: 01.8000.910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Frente al requisito estipulado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, respecto de la convivencia del (a) cónyuge o compañero (a) supérstite con el causante, se señala:

La H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL5057-2018 del 14 de noviembre de 2018, MP. SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO reiterada por la sentencia SL618-2018 del 16 de mayo del 2018, SL1278-2018 del 25 de abril de 2018, SL1262-2018 del 18 de abril de 2018, SL20953-2017 de 29 de noviembre de 2017, y 32393 de 20 de mayo de 2008, dispone:

“Tanto el cónyuge supérstite como la compañera o compañero permanente deben demostrar la convivencia por un lapso no inferior a cinco años al momento del fallecimiento del causante”

Sobre el tema, La H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL12442-2015.MP. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, señala:

“

(...)

En esa medida aquel cónyuge a quien se le dispense el derecho a pesar de haber cesado la vida en común con el causante al momento del fallecimiento, además de la convivencia por un lapso no inferior a 5 años en cualquier tiempo, deberá demostrar que se hace acreedor a la protección, en cuanto efectivamente hace parte de la familia del pensionado o afiliado fallecido, y por esa razón su muerte le ha generado esa carencia económica, moral o afectiva, que es la que busca atender la seguridad social y que justifica su intervención.

(...)

“

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, en fallo SL 4099-2017, Rad. – No. 34785, Acta 10 de 22 de marzo de 2017, MP. RIGOBERTO ECHEVERRY BUENO, ha señalado:

“(...

la Corte ha sido consistente en adocrinar que, en el marco del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en su redacción original, cuya aplicación a este asunto no se discute, el parámetro esencial para determinar quién es el legítimo beneficiario de la pensión de sobrevivientes es la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, y no tanto la naturaleza jurídica del vínculo que se tenga, de manera que, prima facie, no existe una preferencia de la cónyuge supérstite sobre la compañera permanente, por el solo hecho de mantener el vínculo matrimonial vigente, sino que siempre debe acreditarse el requisito de la convivencia, entendida como la que, se puede predicar de quienes además, han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante al auxilio mutuo -elemento esencial del matrimonio entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y con vida en común que se satisface cuando se comparten los recursos que se tienen, con vida en



{fiduprevisora}



La educación
es de todos

Mineducación

común o aún en la separación cuando así se impone por fuerza de las circunstancias, ora por limitación de medios, ora por oportunidades laborales... (CSJ SL, 31 en. 2007, rad. 29601, reiterada en CSJ SL5640-2015) (...)"

"Debe considerarse que la figura de la sustitución pensional (así como la pensión de sobrevivientes) reconocida en el caso concreto es de gran importancia si se tiene que la misma ha sido definida por la Corte Constitucional¹, como una modalidad del derecho a la pensión que es una expresión del derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, y como una prestación que se genera en favor de aquellas personas que dependían económicamente de otra que fallece, con el fin de impedir que deban soportar las cargas materiales y espirituales causadas por esta pérdida.² En este sentido, los principios de justicia retributiva y de equidad, son los que justifican que las personas que hacían parte del núcleo familiar del trabajador, tengan derecho a acceder a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y de orfandad, gozando post-mortem del status laboral del trabajador fallecido³".

La Corte Constitucional en sentencia T-247/17 del 25 de abril de 2017 MP JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS

"La sustitución pensional y la pensión de sobrevivientes han sido definidas por esta Corporación, como dos modalidades del derecho a la pensión que es una expresión del derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, y como una prestación que se genera en favor de aquellas personas que dependían económicamente de otra que fallece, con el fin de impedir que deban soportar las cargas materiales y espirituales causadas por esta pérdida. En este sentido, los principios de justicia retributiva y de equidad, son los que justifican que las personas que hacían parte del núcleo familiar del trabajador, tengan derecho a acceder a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y de orfandad, gozando post-mortem del estatus laboral del trabajador fallecido".

Así las cosas la compañera permanente deberá demostrar convivencia por un tiempo no menos de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos con anterioridad a la muerte; estipulado en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 con el docente supérstite.

De otro lado y respecto del derecho pensional reclamado por parte de la demandante, madre del docente fallecido es necesario señalar, que en primer lugar la figura solicitada no es

¹ Sentencia T-245-17 MP JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS

² Sentencia T-190 de 1993; T-553 de 1994; C-389 de 1996; C-002 de 1999; T-049 de 2002; C-1094 de 2003; T-326 de 2007; C-336 de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Sentencias T-190 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-110 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 3733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0545
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 460 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 385 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 016000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



la procedente, por cuanto el señor WILLIAM ARCILA COLORADO, al momento de su fallecimiento no contaba con la edad cronológica para tener derecho a la pensión; y en segundo lugar, al existir controversia en el trámite de la prestación, por cuanto se solicitó por parte de la compañera permanente de igual forma el reconocimiento pensional, se debe dar aplicación al artículo 6 de la Ley 1204 de 2008 que dispone:

"ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente".

2. Improcedencia de la condena en costas

- 1. Señor Juez, en el presente caso no procede la condena en costas teniendo en cuenta que El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] *(Negrita y subrayado fuera de texto)*

{fiduprevisora}



La educación
es de todos

Mineducación

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

1. El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva

La condena en costas no es objetiva, se desvirtúa la buena fe de la entidad

El despacho se aparta de la pacífica jurisprudencia del Consejo de Estado, al señalar una imputación de condena en costas objetiva, sin tener presente que en la jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo ha señalado la sección segunda en casos, se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero, en la medida que siempre actuó de acuerdo con lo señalado por la ley 91 de 1989, reconociendo los factures salariales taxativamente consagrados.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

En cuanto a las costas¹¹, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda¹² de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.

Es así como del pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la **condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad** respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, que desvirtúa la presunción de buena fe.

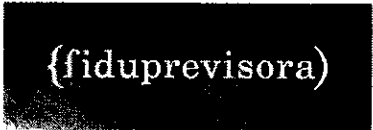
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 51) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 636 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 359 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 759 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 332 0909
Riohacha (+57 51) 729 3466 | Villavicencio (+57 8) 364 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 143-9
Solicitudes: 018000 919917
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas, la misma no procede, quien ha actuado en el curso del proceso en buena fe conforme a la jurisprudencia y a los principios constitucionales.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

- PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.
- SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.
- TERCERO.- Si lo anterior, no ocurriere negar las pretensiones de la demanda.
- CUARTO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES



{fiduprevisora}



La educación
es de todos

Mineducación

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

Angie Lizeth Quiroz

Angie Lizeth Quiroz Jaimes
C.C.No.1.098.700.384
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Elaboró: Angie Quiroz /Aprobó: Jorge Aldana.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Dficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

VIGILANCIA
DE CALIDAD

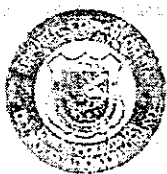
Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 694 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2738 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 3) 349 2408 | Cartagena (+57 5) 660 1728 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 365 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5449

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-9
Calle 72 No. 10-03 012013
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Mincienda



República de Colombia

Pág. No. 1

522



Aa057424715



Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPRECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

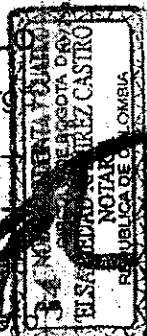
Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057424715

Ca312892892



Ca312892892

107029H33CAKUSMM

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y manifestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes: _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



República de Colombia

Page No. 3

522



A2057424716



Ca31288289

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. _____

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: _____

Zona 1: Antioquia y Chocó.

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

05742416

Ca312892891

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are listed in a column, and the addresses are listed in a column next to them. The names are:

- 1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are listed in a column, and the addresses are listed in a column next to them. The names are:

[illegible]

10/2/11

34 NOTARÍA Y CASTRO
ELSA PIERRE BOGOTA D.C.
REZ CASTRO
NOTARY 18
CALLE 13A, BOGOTÁ, COLOMBIA

1078180C8KJ3N1111

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

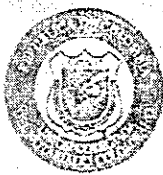
d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

33

ADRIAN RAMIREZ
TARAJA
BOGOTÁ



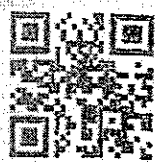
República de Colombia
Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del artículo notarial



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717

Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

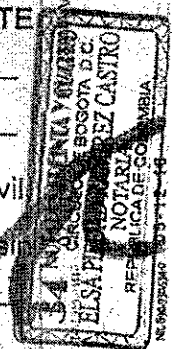
CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10765K36UM19H84C

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria  autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____

2K



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Ca312892889

NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 49, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S

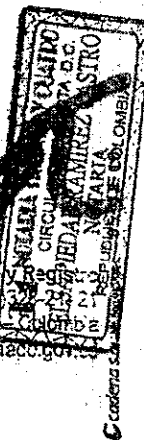
CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



10764800M3H3C7K

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrófi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

35

002029 04 MAR 2019



Ca312892888

Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

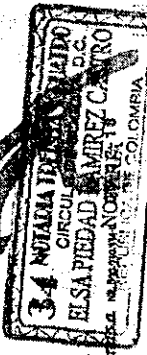
Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

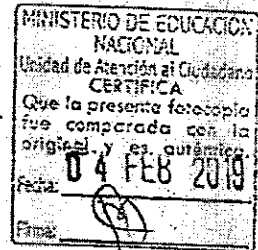
Proyectó: María Isabel Hernández Peñón M.L.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Haydy Poveda Ferro - Secretaria General

Ca312892888





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

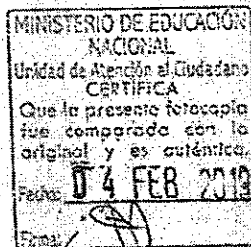
36



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018



Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

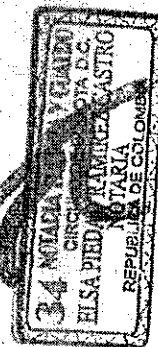
Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Ca312892887

Cadena SA. 05-12-18

Hoja N°: 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

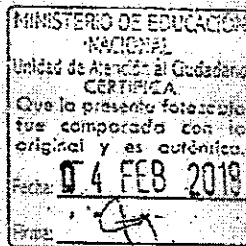
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Mariana Cárto Velasco - Asesora Legal Contratación

Revisó: Shirley Johana Vivas - Asesora Legal Contratación

Revisó: Edgar Saul Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano

Aprobó: Andrés Vejarín Barón - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pax: 107

37



NO 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

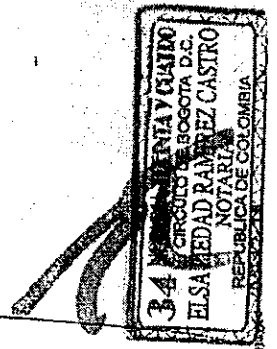
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.32, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciario asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esto y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. Lo Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

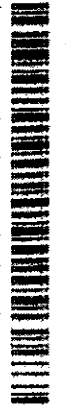


Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-02 | PBX (+57 1) 564 5111
Barranquilla (+57 5) 351 2731 | Bucaramanga (+57 7) 693 0545
Cali (+57 2) 242 2407 | Cartagena (+57 5) 660 1793 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 385 8015 | Medellín (+57 4) 331 9785 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 245 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riachacha (+57 5) 719 3453 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 260.525.148-5
Cuentas, Pagamos y Sugerecias: 018000 919015
servicios@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE HACIENDA GOBIERNO DE COLOMBIA

Ca312892886



{fiduprevisora}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

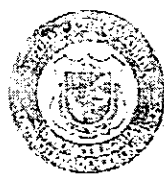
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PSX (+57 1) 584 5111
Barranquilla (+57 5) 355 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0545
Cali (+57 2) 35 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 3) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 591 9933 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 5) 343 5466 | Popayán (+57 2) 932 0909
Tolucho (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Cuentas, Reclamos y Sugencias: 018000 619015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

RIA
PED.
NO
DET



República de Colombia

Pág. No. 7 **522**



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —
QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. —



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.

ESCRITURACION	
RECIBO <u>Espe Horacio</u>	PAGADO <u>Espe Horacio</u>
DIGITO <u>Espe Horacio</u>	VERA
IDENTIFICACION	FUELEA FOTO P.C.
LOQUEO <u>Espe Horacio</u>	LOQUEO
REV. LEGAL <u>?</u>	CERRO <u>Espe Horacio</u>
ORGANIZO <u>?</u>	

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00. ✓
IVA	\$24.624.00. ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

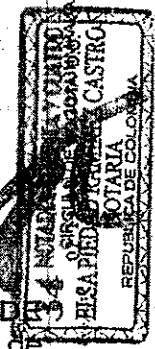
EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Cadencia

05-12-18

NO 522

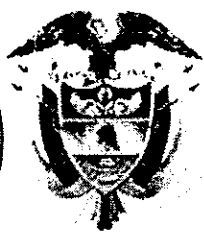




ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 108 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-2658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esceranza Morano - 301900577

28

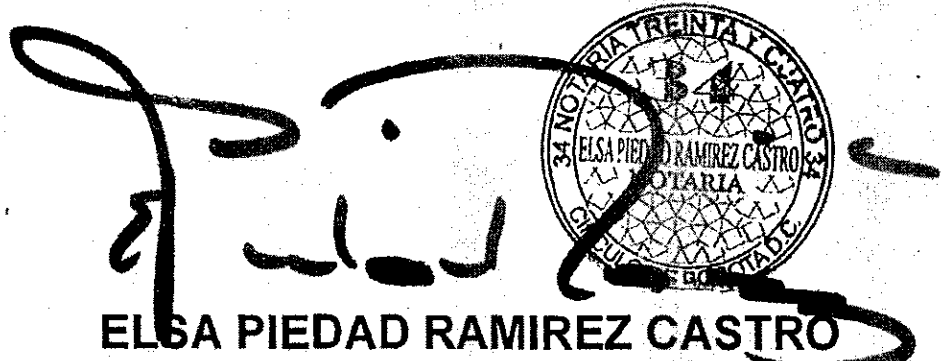


NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

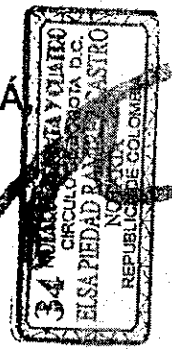
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019





ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadenza S.A. NE 80003390 05-12-18



República de Colombia



Forma 9, RPD 0005, 2019

0400

ADSS-03000

031784007

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 78.953.861

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 80.241.391

ACTO SIN CUANTÍA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOCE

MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA

(0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento

Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes

mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría

Venitcho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en

plena y en la ciudad del Circuito Notarial de Bogotá.

Compareció (ator) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS

GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía

número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según

Resolución 002020 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Quel acordado para dar fe, en la ciudad de Bogotá, No tiene costo para el interesado.

02-11-18

07-05-19



Forma 9, RPD 0005, 2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de

ciudadanía número 80.241.391, abogado designado por Fiduprevisora

S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación, Ministerio de

Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante

legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522)

del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría

treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO

FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número

79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según

Resolución 002020 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, otorgó Poder General a LUIS

ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía

número 80.241.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para

ejercer la representación judicial de la Nación, Ministerio de Educación

Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

según consta en la certificación firmada por la representante legal de

Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder

General, teniendo en cuenta la Escritura Pública número quinientos veintidos

(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la

Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., se estableció

lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Nacional, para dar fe, en la ciudad de Bogotá, No tiene costo para el interesado.

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, asistir, recibir y transcribir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a la audiencia para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente desortos en la acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 80 y 102 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Electivos y de Nulidad y Resquecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

PRIMERAS QUE EN ESTE ACTO, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.966.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado

de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por el Previsor S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consignó en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, asistir, recibir y transcribir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el interés del PODERDANTE, prefiere las facultades consignadas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número

República de Colombia, Bogotá, D.C., 02 de marzo de 2019. No tiene carácter de notario.

12

República de Colombia



Ministerio de Justicia
Cartera de Registro Civil
BOGOTÁ, D.C. 2025-001
ABO-01234567
C2317664685

quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACTUAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO, QUINTA, que por medio del presente instrumento se requiere aditar al Patrocinado, Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

1. CLAUSULA SEGUNDA (")

Parágrafo Segundo. El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía, número 80.241.391 expedida en Bogotá D.C. Y T.P. 250282 del C. S. de la J. designado por FIDUPREVISA S.A. en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente por lo que respecta a la presentación de excepciones o contestación a demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presenciar la formulación de conciliación en los términos estrictamente descritos en el auto expedido por el Comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a saber: conforme, las facultades en los etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que se asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos producidos en pro de LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reemplazar este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero, en efectivo o en deposit material, para uso exclusivo en la vertiente pública. No tiene efecto para el patrimonio del apoderado.



C2317664685

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las disposiciones constitucionales y la ley".

HASTA ACU LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula inmobiliaria, y apudatarios este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento concuerdan con la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que ante mí intervinieron en la inicial y suscrita por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 3607/00)

3. Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la legalidad formal de los instrumentos que autografa, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(a) Notario(a) compareciente(s) leyeron, personalmente, la presente escritura, la aprobaron y firmaron en señal de asentimiento.

Así lo otorgaron y otorgación el(a) Notario(a) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo otorgado y leído y rubricado que fue este instrumento se firma por todos los que en ambos intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. LEIDO que fue el presente

Instrumento, para uso exclusivo en la vertiente pública. No tiene efecto para el patrimonio del otorgante.

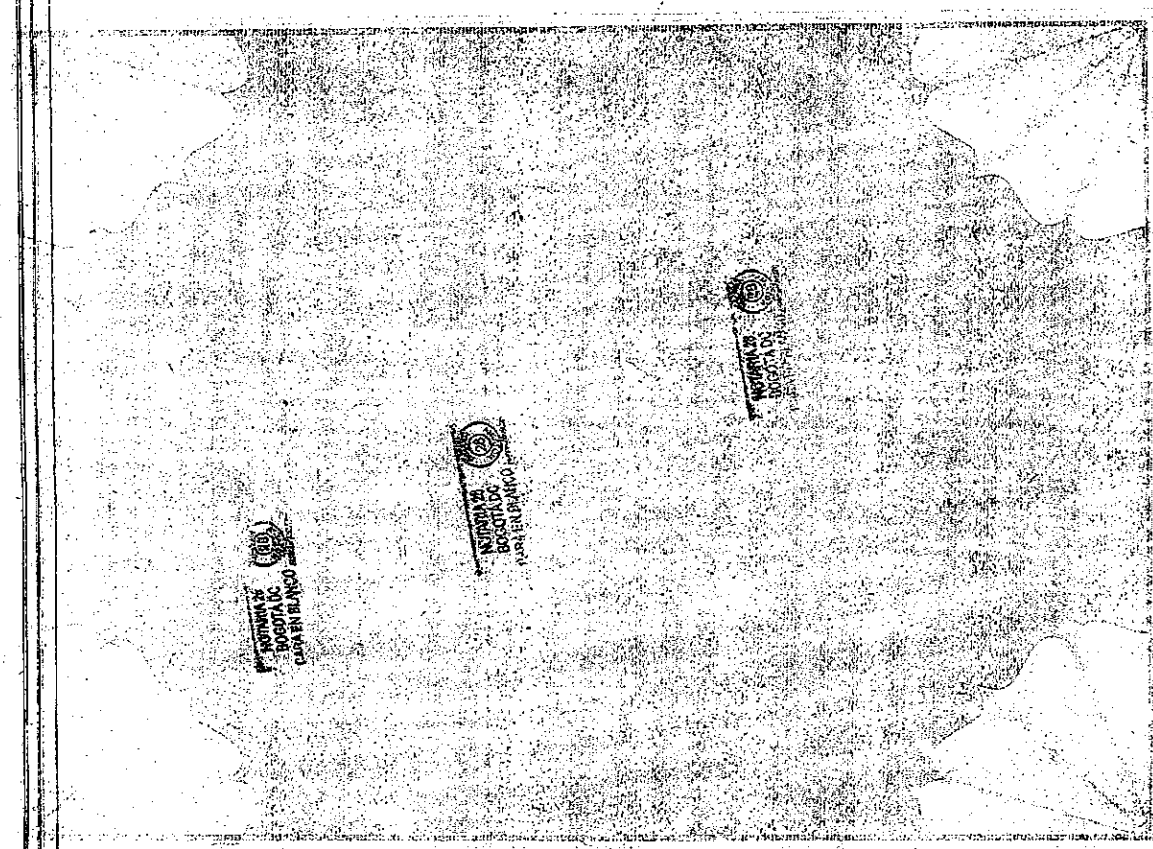
FINES 00001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F. INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6/2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 75953351

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.
Esta consulta se hace al día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/04/29

Estos documentos de manera informativa, no tienen validez jurídica.
La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistema)



República de Colombia

[illegible][illegible]

C83178N4061

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-1133
	FINFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA, es el NÚMERO DE DOCUMENTO: 00211381

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

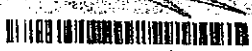
Este consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de menor importancia, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidente a la base de datos suscrita el programa (sistema).

NOTARIA 288060 A

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 02-20-2001 BY 60322 UCBAW



Cas: 17624503

RODINA 22
BOGOTA DC
CAPITAN BLANCO

NOTES
BOGOTA DC
CADA DIA 11:00 AM
28

REC'D
BOGOTA DC
MAY 15 1964
(28)



0400



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En el marco de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1489 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 971 de 2019, el Fondo Nacional de Presidencias Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística en personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad que la estatal de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, o por un ente que para tal efecto, el Gobierno Nacional, suscriba un contrato de gestión con el ente de gestión, con las obligaciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y que la delegación de esta función se delega en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la Ley 1489 de 2018, el Decreto 632 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato, seleccionó al señor Carlos Andrés Rodríguez, en su calidad de Procurador General de la Nación, para que, a partir del 1 de julio de 2018, asuma la representación legal del Fondo Nacional de Presidencias Sociales del Magisterio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 971 de 2019, el Fondo Nacional de Presidencias Sociales del Magisterio es una entidad de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, o por un ente que para tal efecto, el Gobierno Nacional, suscriba un contrato de gestión con el ente de gestión, con las obligaciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley, y que la delegación de esta función se delega en el Ministro de Educación Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5412 de 2008, correspondiente a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, el control y supervisión de los recursos y acciones en el marco de este estatuto y otros, no depende directamente de la dependencia de la

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5412 de 2008, correspondiente a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, el control y supervisión de los recursos y acciones en el marco de este estatuto y otros, no depende directamente de la

Hoja 1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que, según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1489 de 2018, las autoridades administrativas podrán, mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de contar, poder general para actuar en nombre de los intereses de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliatorios de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Presidencias Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, 1046-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.953.867 de Bogotá, la función de abogar por la Nación, Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliatorios de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Presidencias Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 971 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá presentar informes de gestión a la Oficina Asesora Jurídica, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González

Revisó: María Inés Hernández Páez
Revisó: Luis Guillermo Pérez - M. de E. y S. de E.
Revisó: María Victoria Angulo González



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

7054050

16 DE ENERO DE 2019

0909231994 466128060 PASENA 3 de

[illegible]

17. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO - 2014 ENERO

MARTINEZ, C.C. 00000797-0053

DATE DE 2017, 30-03-2017

ST. LOUIS, MO. 63101

1332 DEC 11 1960 TX RUF IRONF NOM 11 1960

JE DICEMBRE DE 2017 - INSCRITO E. 16.139

CONFIDENTIAL

INSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017. DADO

EXTRATIVA SUPLENTE (S)

28 JULIARO IX FUE (RON) NOCH

MS.B7C.10.10.11.12.13.14.15.16.17.18.19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100.

0787C1A 0707-000600Q52

2 DEL-LIBRO IX, FUE (ROM) NOMBRADO

THE ECONOMIC DEVELOPMENT OF THE
COSTA RICA

LA MTSMA 103 VICE PRESIDENTS TENDRAN

STRATEGIA DE PRESIDENTE DE LA NACIÓN; EVOLUCIÓN Y EXERCERÁN PUNTO SUS ATRIBUCIONES

[illegible]

Age Group	Percentage of Respondents
18-29	85
30-39	80
40-49	85
50-59	75
60-69	80
70-79	90
80+	-

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

44-38861-7A

SEDE CHAPI NERO

CÓDIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE JUNHO DE 2019 HORA 11:24:03

0919231984

DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
VALOR : \$ 2.800.

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DEL GOBIERNO DE ARGENTINA, EL CONTROL DE VERIFICACION PUEDE SER SU DESPLAZAMIENTO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CGB.ORG.CO

SEBÈ CERTIFICADO POR GOBIERNO ELECTRONICAMENTE CON FIRMAS
CUESTA CON PLATA INFERIOR JURISDICA CONFORME A LA LEY 527-01
ELECTRONICAMENTE CON FIRMAS CERTIFICADAS POR GOBIERNO ELECTRONICAMENTE CON FIRMAS
CUESTA CON PLATA INFERIOR JURISDICA CONFORME A LA LEY 527-01

NO ES VALIDO POR ESTA GARANTIA

requiritur ad requisita

1000

MAVONIA RINCONTRO
NOTA DI
110310022
110310022

13

А20582340НЗ С2317084053

02317084053

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo

72 del D. R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo, y tachado con la firma del primer otorgante, así mismo en

cumplimiento del D.L. 959 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella biométrica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado el lechador conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA.-Esta eschula pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las hermandades aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2.144 de 1983.

DERECHOS:	\$59.400.00	I.V.A:	\$31.844.00
-----------	-------------	--------	-------------

IVA: \$31.844,00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial o singuladas con los números

Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238089

Author's address: Department of Mathematics, University of California at Berkeley, Berkeley, CA 94720-8600, USA
E-mail: shrawan@math.berkeley.edu

Pedemonte, Michael 02-12-78
 07-03-18

C2377684555

OTORGANTES

Гармаш В. В. 2000-05-15-1911

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYRA
C.C. 77953861

361

ES/ADUC/CL/16 2011

08-000000000000000000

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Emp/edad* *Robb.co*

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ALFREDO SANABERÍA RIOS

CC 8026324

ESTADO CIVIL: CASADO

TEL: 3(4)2809

DIRECCIÓN C/ 23, 6 430928

ACTIVIDAD ECONOMICA

(quien obra en nombre y representación de FIDUAREVISORA S.A.

COMO REPRESENTANTE JUDICIAL de la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y ACCIÓN SOCIAL

EDUCACIÓN NACIONAL = FONDO NACIONAL DE PREVISIONES SOCIALES DEL MAESTRO

Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogota D.C.

1100100028 73460-216 (CD) 411

FOR THE RECORD

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

[illegible]

1100100028 - 08 MAYO 2019
FERNANDO TELLEZ LO
Notario Público 26 en Propiedad y en el



000 4112
 000 4112
 000 4112

Notaría de Bogotá S.C.

La presente copia autentica es Primer copia, de la escritura pública número 480 de fecha 2013-05-20 la que se expidió y autorizó en 24 hojas de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. La presente copia se expide a los 20-05-2017. La presente copia autentica se expide con destino a PARTES INTERESADAS y previa indicación del propósito y bajo recibo con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

COPIA CON DESTINO A PARTES INTERESADAS

NOTARIA S.C. DE BOGOTÁ S.C.
 DE 2013 - 05 - 20 10:00 DE 2013

Notaría de Bogotá S.C.
 Notario: FERNANDO TELLEZ MORA
 110010028-508-0411-2016 000 4112

NOTARIAL
 BOGOTÁ D.C.
 C.A. EN BLANCO

NOTARIAL
 BOGOTÁ D.C.
 C.A. EN BLANCO

NOTARIAL
 BOGOTÁ D.C.
 C.A. EN BLANCO

República de Colombia



República de Colombia

1230



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT 899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.881

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL GOSCIENTOS TREINTA (1230)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en ejercicio y en carrera del Circuito de Bogotá D.C., con minuta escrita, Compareció LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

con la cédula de ciudadanía número 79.953.881 de Bogotá D.C.,



República de Colombia

1230



diecinueve (2019)

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

ii) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

iii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS,

Página 2 de 2

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.881 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7 actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifiesto:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) otorgada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.881 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil

diecinueve (2019) en la escritura pública. Su firma es la que aparece

Página 2 de 2

Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO:

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.881 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) otorgada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO



República de Colombia

1230



SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391 abogado designado por Fidupreviadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera la siguiente:

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelantan con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía
- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés

El presente instrumento tiene una exclusión en la escritura pública. No tiene efecto alguno el presente.

Parte 2. R.O. 154-2019

- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
- Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo
- Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.800.059.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelantan con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía
- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés
- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda
- Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo

El presente instrumento tiene una exclusión en la escritura pública. No tiene efecto alguno el presente.



República de Colombia

1230



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) "

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

Parte 2. R.O. 154-2019

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y resumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectiva o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

SEXTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en esta instrumenta, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales de las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos o incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas.

El presente instrumento tiene una exclusión en la escritura pública. No tiene efecto alguno el presente.



República de Colombia



Intervir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y los demás que sean programados y necesarios para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Un original más una copia en la escritura pública. Sin firma contra el original.

República de Colombia



República de Colombia



responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados.

El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo reveque.

Presente el señor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA: El(los) compareciente(s) he(e)n constar que he(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, al número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(los) Notario(s) no asume ninguna responsabilidad por erratas, inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(los) Notario(s). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/78) El(los) compareciente(s) leyó(eren) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(los) compareciente(s) por ante mí, el(los) Notario(s) Veintiocho (28) de lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento se firmó por todos los que en él hemos intervenido, previa adelantada del registro correspondiente.

Un original más una copia en la escritura pública. Sin firma contra el original.

República de Colombia

Fecha: 24/01/2019

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones e contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

Na obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

Un original más una copia en la escritura pública. Sin firma contra el original.

Fecha: 24/01/2019

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(los) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. **NOTA:** El(los) Notario(s) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procede a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y prototiza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia sola es una manifestación temporal y no invalida las condiciones del contrato de mandato.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464	Aa062578465	Aa062578466	Aa062578467
Aa062578468	Aa062577506	Aa062578470	

Un original más una copia en la escritura pública. Sin firma contra el original.

República de Colombia

ística

1230



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA

• NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS censurada

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario 2016/06/03

Este documento es de manera informativa, no tiene valores jurídicos

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscribe el programa (ística)

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Certificado Generado con el Pin No: 8582798786515023

1230



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 16 del artículo 112 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1848 del 15 de noviembre de 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1848 del 15 de noviembre de 2016, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 28 de marzo de 1985 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., entre socios del orden nacional, autorizada por Decreto 1567 de 1984.

Escritura Pública No 452 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica la denominación de la sociedad a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica la denominación de la sociedad a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2899 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica la denominación de la sociedad a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica la denominación de la sociedad a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ordo No 20660471017 del 31 de agosto de 2008, la entidad remite copia de los estatutos de la sociedad, los cuales se encuentran en el archivo adjunto.

Ordo No 2010090068 del 20 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos de la sociedad, los cuales se encuentran en el archivo adjunto.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM SICE en liquidación, así mismo dispone que al proceso de la liquidación pasará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.S. 2521 del 27 de mayo de 1985

Código 1111-4-40-80000-000
Consultación: 07/11/2016 10:00 - 10:01
www.superintendenciafinanciera.gov.co

Página 1 de 3

Certificado Generado con el Pin No: 8582798786515023

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, del ordenamiento del Presidente de la misma, en la vida y en sus relaciones, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia otorgue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todas las acciones administrativas, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones tendrán a su delegación las Vicepresidencias y al Gerente de Operaciones, en desarrollo de sus funciones, en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole, b) Interposición de recursos de parte, contestaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y administrativos, c) Notificación de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo las diligencias necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administre, en desarrollo de su objeto, d) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, e) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, f) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, g) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, h) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, i) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, j) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, k) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, l) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, m) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, n) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, o) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, p) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, q) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, r) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, s) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, t) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, u) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, v) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, w) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, x) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, y) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto, z) Sustanciar todos los documentos necesarios que concurran a la sociedad y a sus representantes, en desarrollo de su objeto.

IDENTIFICACIÓN	CARGO
CC-50053447	Presidente Encargado
CC-11204596	Vicepresidente de Inversión
CC-79390200	Vicepresidente Financiero (Sin posesión de la vicepresidencia en el cargo del Consejo de Administración, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo del Vicepresidente Financiero, informándose refutó con el número #20160012752-000. Lo anterior se conforma con los efectos subsecuentes por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
CC-19306553	Gerente de Operaciones
CC-79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
CC-80137276	Gerente Jurídico
CC-10304915	Vicepresidente Fondo de Previsión

Código 1111-4-40-80000-000
Consultación: 07/11/2016 10:00 - 10:01
www.superintendenciafinanciera.gov.co

Página 2 de 3



República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial



1230

**CERTIFICADO DE ANTICIPACIÓN DE OMBUDSMAN
DE ABOGADOS**

LA SUBCOMISIÓN DE CREDITACIÓN
DE LA SALA JURISDICCIONAL INDEFINIDA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Elaborado en Bogotá
Página 1 de 1

CERTIFICA

Que mediante los informes de Antecedentes de esta Expediente, así como los del Informe
Disciplinario, no aparece ningún antecedente disciplinario contra el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO
SANABRIA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80211391 y la única profesión
No. 210122

Esta certificación no afecta la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos presentan
errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de esta antecedente de proveer se consultará en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

[Firma]
YARA LUCIA OLIVERA
SECRETARIA JUDICIAL

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 310731

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 106 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley
279 de 1996, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo
Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y
expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos
señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisando los registros que
contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO
SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, requiere
la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

[Firma]
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTAS: Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y
Auxiliares de la Justicia.
Si el interesado no aparece en la página de la Rama Judicial, favor dirigirse al portal de Internet del Consejo Superior de la Judicatura
en la sección de servicios.
La certificación, dentro de los plazos de vigencia de la Tarjeta Profesional, debe ser renovada antes de la fecha de vencimiento.

Correo: E No 120-42 Pbx 4; PDX 3817200 Ext. 7319 - Fax 3842117
www.ramajudicial.gov.co



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



República de Colombia

1230



EL PODERANTE

LUIS GUSTAVO PIERRO MAYA
C.C. 79.453.861

EL APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 50.210.351

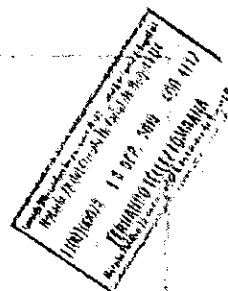
Notario Público de la Circunscripción de Bogotá D.C.
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
11 SEP. 2015 C.O. 4712

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



Notario Público de Bogotá D.C.



Notario Público

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica, es PRIMERA copia, de la
escritura pública número 1230 de fecha
11-09-2015. La que se expidió y autenzó en 14 hojas
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias
que consagran la función pública notarial. La presente copia se
expide a los señores. La presente copia
auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA y previa
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Notario Público de la Circunscripción de Bogotá D.C.
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
11 SEP. 2015 C.O. 4712

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

